

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 730

Revisado el expediente se observa que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta Ciudad rechazó la presente demanda ejecutiva por falta de competencia y ordenó su remisión a los Juzgados Laborales de éste Circuito, correspondiéndole su conocimiento a éste Despacho Judicial.

CONSIDERACIONES:

El Abogado HOMERO SOLARTE CARVAJAL pactó contrato de prestación de servicios profesionales de abogado con el señor JESUS ALBEIRO DELGADO MEJIA, por lo que solicita se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000) que constituye el 15% de la cuota Litis que se pactó en el contrato de prestación de servicios profesionales de abogado respecto del pago efectuado al demandado como resultado de la gestión profesional y materializado en el pago en cheque de gerencia del Banco de Bogotá por OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)
- Por los intereses moratorios causados a la tasa del interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Financiera.
- Por las costas del proceso y agencias en derecho.

Fundamenta sus pretensiones en el contrato de servicios profesionales suscrito entre el Abogado HOMERO SOLARTE CARVAJAL y el señor JESUS ALBEIRO DELGADO MEJIA para llevar a cabo la Asesoría Jurídica en la Fiscalía Seccional Primera y el Juzgado Primero Penal del Circuito de Popayán por el delito de HOMICIDIO CULPOSO que conocen esos Despachos bajo radicado 190016000601-2018-01667; en la cláusula tercera. Se pactaron como honorarios "*...una cuota litis equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor de la INDEMNIZACION INTEGRAL DE PERJUICIOS que se logre en cualquier etapa del proceso...*"QUINTA.

Obligaciones de los Contratantes...1) A. pagar la totalidad de los honorarios a el Abogado en los términos aquí establecidos...”

De igual manera, se allega a folio 17 del expediente documento denominado PAGO DEL SINIESTRO donde consta el pago de la indemnización al ejecutado en la suma de \$80.000.000 y aparece suscrita por JESUS ALBEIRO DELGADO MEJIA.

De acuerdo a lo anterior, del título ejecutivo complejo se concluye que le correspondía al ejecutante la suma de \$48.000.000 por honorarios, de los cuales el ejecutado estaba obligado a pagar la suma de \$24.000.000, por lo que el despacho encuentra que existe una obligación insoluta a cargo del ejecutado y que los documentos aportados constituyen un título ejecutivo. En consecuencia, se libraré mandamiento de pago por dicha suma.

Respecto de los intereses moratorios solicitados, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por los mismos, al no encontrarse estipulados en el título base de ejecución.

En aplicación de lo reglado por el Artículo 422 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 145 del CPTSS se procederá a librar mandamiento de pago en los términos antes indicados, el cual se notificará de forma personal al ejecutado.

Por lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

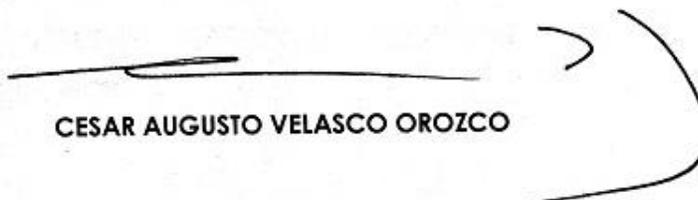
- 1º). AVOCAR el conocimiento del presente proceso ejecutivo laboral.
- 2º)- LIBRAR mandamiento de pago a favor del demandante HOMERO SOLARTE CARVAJAL y a cargo del demandado JESUS ALBEIRO DELGADO MEJIA, por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000) que constituye el 15% de la cuota Litis que se pactó en el contrato de prestación de servicios profesionales de abogado con la ejecutante.
- 3º)- NEGAR el mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, por los motivos expuestos.

4°)- NOTIFICAR el presente auto de la forma dispuesta en la Ley 2213 de 2022. Advertir a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones que considere tener a su favor, términos que empezaran a correr de manera simultánea a partir del día siguiente a la notificación.

5°).- RECONOCER personería jurídica al Dr. HOMERO SOLARTE CARVAJAL, identificado con la CC. 4.664.271 del Tambo (C) y T.P. 84.381 del CSJ para actuar a nombre propio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO